

Segundo.-1. El plazo de admisión de candidaturas a representantes de los distintos sectores en el Consejo Escolar del Centro concluirá cuarenta y ocho horas antes del día fijado para el comienzo de las elecciones.

2. Cerrado el plazo de admisión a que se refiere el apartado anterior, la Junta electoral hará públicas las candidaturas admitidas, al menos, veinticuatro horas antes del comienzo de las elecciones.

Tercero.-Las asociaciones u otras organizaciones de alumnos podrán presentar candidaturas diferenciadas para la elección de sus representantes en el Consejo Escolar del Centro.

Cuarto.-1. La celebración de las elecciones de los representantes de los distintos sectores de la comunidad escolar en el Consejo Escolar del Centro tendrá lugar en los días comprendidos entre el 28 de noviembre y el 2 de diciembre de 1988.

2. La Junta electoral concretará las fechas en que haya de procederse a las votaciones de cada grupo.

Quinto.-1. La Junta electoral proclamará los candidatos electos en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir del momento en que hayan concluido las votaciones de todos los grupos.

2. Dentro del plazo de los diez días siguientes a la proclamación de los candidatos electos por la Junta electoral, el Director procederá a la convocatoria de la sesión constitutiva del Consejo Escolar del Centro.

Sexto.-La elección del Director por el Consejo Escolar del Centro deberá celebrarse antes del día 31 de diciembre de 1988, fecha en que la Mesa electoral prevista en el artículo 7 del Real Decreto 959/1988, de 2 de septiembre, deberá remitir la candidatura que haya obtenido mayoría absoluta a los Servicios Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Séptimo.-A fin de poder realizar los nombramientos de los cargos directivos en la forma prevista en el artículo 14 del Real Decreto 959/1988, de 2 de septiembre, el Director electo podrá proponer al Consejo Escolar la elección de los citados cargos y, una vez elegidos éstos por el Consejo Escolar, remitir la propuesta de nombramiento a los Servicios Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Octavo.-El nombramiento y toma de posesión del Director y de los restantes órganos unipersonales de gobierno de las Escuelas oficiales de idiomas tendrá efecto desde el 1 de enero de 1989, fecha en que cesarán en sus puestos los actuales cargos directivos de las mencionadas Escuelas.

Noveno.-Por los titulares de los Servicios Provinciales del Departamento, Directores de los Centros, Juntas y Mesas electorales, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la normal constitución de los correspondientes órganos de gobierno, y para asegurar la participación de todos los sectores de la comunidad escolar en los procesos respectivos, estableciendo las condiciones más favorables que permitan dicha participación.

Décimo.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de octubre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

24389 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se autoriza la homologación del Area de Conocimientos Técnicos y Prácticas de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Peluquería y Estética, a los Centros que se citan.*

Examinados los expedientes incoados a instancia de los promotores de los Centros privados cuyas circunstancias se relacionan en el anexo adjunto, en solicitud de homologación del Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Peluquería y Estética, a los efectos previstos en los artículos 35 y 36 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril);

Resultando que dichos expedientes han sido tramitados reglamentariamente por las Direcciones Provinciales competentes que los envían con propuestas favorables de autorización;

Resultando que las Unidades Técnicas y las Inspecciones Técnicas de Educación de las provincias donde estén ubicados los Centros solicitantes, emiten informes favorables para la autorización de los mismos;

Vistos: El Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976), la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976), y la Orden de 29 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero).

la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que de los informes elaborados por la Inspección Técnica de Educación y de la propia documentación que obra en el expediente, se comprueba que los Centros solicitantes cumplen con los requisitos relativos a titulación del profesorado que establece el artículo 6.º de la Orden de 9 de septiembre de 1975, así como lo referido a instalaciones docentes necesarias que regula el apartado segundo de dicha Orden;

Considerando que las asignaturas que se pretenden impartir son las que constituyen el Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Peluquería y Estética, y los cuestionarios propuestos se ajustan a lo establecido para estas enseñanzas por Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Autorizar, al amparo de lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional, a partir del próximo curso escolar 1988/89, la homologación de las enseñanzas correspondientes al Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la Rama de Peluquería y Estética de Formación Profesional de Primer Grado, impartidas por los Centros relacionados en el anexo de esta Resolución y para las profesiones en él expresadas.

Segundo.-Por las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Inspector Técnico de Educación, se procederá a la adscripción de los Centros contemplados en esta Resolución, a los Institutos Politécnicos o Institutos de Formación Profesional que corresponda. Las adscripciones, una vez efectuadas, deberán comunicarse a esta Dirección General.

Tercero.-Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos homologada, serán los dispuestos en la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976). La Organización de estas enseñanzas, que serán supervisadas por el Servicio de la Inspección Técnica de Educación correspondiente con la colaboración que sea necesaria, deberá realizarse según lo establecido en los artículos séptimo, octavo y noveno de la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de marzo de 1976).

Las evaluaciones del Area homologada se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), y en la Orden de 5 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), con la intervención del Servicio de la Inspección Técnica de Educación que podrá disponer de los asesoramientos precisos.

Cuarto.-La autorización de homologación que contiene la presente Resolución será anulada cuando el Centro deje de reunir alguna de las condiciones establecidas en la Orden de este Departamento de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre). Estos Centros se adecuarán a las normas que puedan establecerse al amparo de lo establecido en la citada Orden.

Esta autorización se entiende sin perjuicio, en todo caso, de la obligación de los Centros a quienes afecta, de ajustarse a las disposiciones que regulan, con carácter general, los artículos 35 y 36 del mencionado Decreto 707/1976.

Quinto.-Los Centros a que se refiere la presente Resolución, no podrán cesar en sus actividades docentes homologadas sin la autorización de esta Dirección General. El plazo mínimo para realizar la solicitud del cese de actividades docentes, será el necesario para impartir la totalidad de enseñanzas del Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos. En ningún caso, el cese de actividades podrá producirse antes de que sus alumnos reciban las enseñanzas completas del Area homologada.

Madrid, 29 de septiembre de 1988.-La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia: Asturias. Localidad: La Felguera. Domicilio: Calle Ingeniero Fernández Casariego, número 37. Denominación: Roly. Director: Don José Ramón Fernández Granda. Persona o Entidad titular: Doña Hülliana Álvarez Fernández y Roberto Cavielles Mier. Profesión autorizada: Peluquería. Número de puestos escolares: 30.

Provincia: León. Localidad: León. Domicilio: Calle Teniente Andrés González, número 3. Denominación: «Cocasa». Directora: Doña Rosa María Álvarez Martínez. Persona o Entidad titular: «Comercial Caveno, Sociedad Limitada». Profesiones autorizadas: Peluquería y Estética. Número de puestos escolares: 30 para Peluquería y 30 para Estética.

Provincia: Madrid. Localidad: Alcalá de Henares. Domicilio: Calle Felipe II, 6. Denominación: Omega. Directora: Doña Florentina Hornos Castillo. Persona o Entidad titular: Don Manuel Matas Marmol. Profesión autorizada: Peluquería. Número de puestos escolares: 30.